Comunicación "A" 6788

EXPORTACIONES DE BIENES HASTA EL 31-12-19

1. Plazos de obligación de Ingreso y Liquidación de Exportaciones.

En primer lugar, y como uno de los puntos más relevantes, la presente comunicación reemplazó los plazos de Obligación de ingreso y liquidación de Exportaciones oficializadas a partir del 02.09.19 por los siguientes:

"El contravalor en divisas de la exportación hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplido de embarque otorgado por la Aduana".

15 días corridos para las exportaciones de bienes **que correspondan** a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja),

30 días corridos para las exportaciones de bienes **que correspondan** al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00) o a las siguientes posiciones arancelarias: 2304.00.10 o 2304.00.90.

60 días corridos para las operaciones entre partes vinculadas (*) **que no correspondan** a los bienes indicados en los puntos 1.1.1.1 y 1.1.1.2 y las exportaciones **correspondientes** a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00).

(*)Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un exportador y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

180 días corridos para el resto de los bienes.

365 días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen **"Exporta Simple"**, independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán **ser ingresados y liquidados** en el mercado local de cambios dentro de los **5 días hábiles de la fecha de cobro**.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el "Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes". La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

2. SML – Sistema de Monedas Locales

La norma aclaró que lo dispuesto en el punto 18 de la Comunicación "A" 6770 **también resulta de aplicación** para las operaciones cursadas a través del sistema de monedas locales (SML), debiéndose reportar las operaciones en el régimen informativo correspondiente.

3. Exportaciones pendientes de Cobro

Exportaciones **oficializadas con anterioridad al 02.09.19** que se encontrasen pendientes de cobro a esa fecha

Deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios **dentro de los 5 días hábiles** de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Los exportadores que hayan concretado permisos de embarque en ese periodo quedarán alcanzados por un seguimiento específico cuyas características el BCRA dará a conocer por separado.

4. Nuevos Anticipos, Prefinanciaciones y Post Financiaciones del Exterior.

Deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios **dentro de los 5 días hábiles** de la fecha de cobro o desembolso en el país.

5. Nuevas Prefinanciaciones, Post Financiaciones y Financiaciones a Importadores del exterior otorgadas por Entidades Financieras Locales.

Deberán ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso.

6. Liquidaciones imputables al cumplimiento de un Permiso de Embarque.

Punto 1.2 de la comunicación, entre las que detalla:

- Cobro de exportaciones
- Ingresos de fondos propios de los exportadores para el cumplimiento de la obligación.
- Ingresos a través de empresas procesadores de pagos.

- Ingresos a través del Sistema de Moneda Locales (SML)

Importante: La entidad interviniente deberá requerir una declaración jurada del exportador respecto al encuadramiento de la operación en lo indicado precedentemente y el detalle de los respectivos permisos de embarque.

Cuando en la misma liquidación estén involucradas dos o más destinaciones de exportación a consumo se deberá registrar en forma individualizada: el número de permiso de embarque y el monto en divisas imputado al permiso en la moneda que se liquida.

Se encuentra publicado en la Web de BBVA, el Anexo para Cobros de Exportaciones (LS 1827)

7. Aplicación de Divisas de Cobros de Exportaciones.

Existe una aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes cuando se ha certificado que los propios bienes exportados o las divisas cobradas por ellos fueron utilizados para cancelar el capital, intereses y/o gastos de otorgamiento de operaciones de financiamiento comprendidas en los puntos siguientes:

- Anticipo de exportaciones de bienes liquidados.
- Prefinanciación de exportaciones de bienes liquidados.
- Posfinanciación de exportaciones de bienes liquidados.
- Liquidaciones asociadas a exportaciones que cuenten con financiación a importadores del exterior otorgada por entidades financieras locales.
- Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.19 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
- Prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales pendientes al 31.08.19 que no fueron liquidadas en el mercado local de cambios.
- Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31.08.19 que no fueron liquidados en el mercado local de cambio en la medida que se cuente con la conformidad previa o se aplique el mecanismo descripto en el punto 3.3.3.ii. de la norma.

8. Otras imputaciones admitidas en el cumplimiento de la obligación de Ingreso y Liquidación.

El exportador podrá solicitar a la entidad encargada que se dé por cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque cuando la operación se encuentra comprendida en alguna de las situaciones detalladas en los puntos 2.5.1. al 2.5.17. (Por ejemplo: mercadería rechazada, reembarco, gastos bancarios, faltantes, mermas, etc.) y se verifiquen las condiciones previstas en cada caso.

9. Ampliaciones del plazo para el Ingreso y Liquidación de Divisas.

La entidad encargada del seguimiento del permiso **podrá conceder extensiones en el plazo** de ingreso y liquidación en las siguientes circunstancias:

- Plazo mínimo para la financiación de la importación en el país de destino: Cuando en el país de destino existiese un plazo mínimo de financiación de la importación que fuera mayor al plazo máximo de liquidación para el cobro de las exportaciones.
- Exportaciones totalmente prefinanciadas localmente o desde el exterior.
- Permisos cuyos fondos se encuentran retenidos en las cuentas asociadas a las deudas financieras referidas en el punto 1.3.5. (Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.19 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones).

10. Incumplidos en Gestión de Cobro.

- Control de cambios en el país del importador.
- Insolvencia posterior del importador extranjero.
- Deudor moroso.

El encuadre de documentación, montos y detalles de cada categoría, están expresados en el punto 1.6 de la norma.

11. Cancelación de Anticipos u otras Financiaciones de Exportación sin aplicación de divisas por Cobro de Exportaciones de Bienes.

Los exportadores que registren anticipos u otras financiaciones de exportación comprendidas en el "seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportaciones", por deudas directas no garantizadas por entidades financieras locales, deberán notificar a la entidad encargada de su seguimiento cualquier disminución del monto del capital adeudado que no se origine en la aplicación de cobros de exportaciones.

Importante: El acceso al mercado local de cambios para cancelar anticipos u otras financiaciones de exportaciones del exterior sin aplicación de divisas de cobros de

exportaciones de bienes se regirá por las normas para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

La entidad para dar acceso al mercado local de cambios deberá contar con la correspondiente certificación por parte de la entidad encargada del seguimiento de la financiación.

12. Exportaciones por cuenta y orden de Terceros.

- En la medida que estén nominados en el permiso de embarque, **ambas partes** (documentante y propietario de la mercadería) **son responsables** del cumplimiento de la obligación de ingreso y liquidación de divisas por la operación.
- Liquidaciones y/o aplicaciones de divisas que sean realizadas según la normativa vigente tanto por el exportador como por el documentante, en la medida que figuren como tales en el permiso de embarque.
 - 13. Exportaciones bajo los Regímenes de precios revisables o concentrado de minerales.

El detalle acerca de dichas exportaciones se encuentra en el punto 1.8.2 de la norma.

14. Aplicación de divisas de Anticipos a la cancelación de Prefinanciaciones de Exportaciones.

El exportador podrá aplicar las divisas provenientes de cobros anticipados de exportaciones a la cancelación de prefinanciaciones locales y/o del exterior.

La entidad encargada del seguimiento de la prefinanciación cancelada registrará a nombre del cliente simultáneamente una liquidación y un egreso de divisas por el monto de la cancelación, incorporándose la liquidación de divisas al "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes" a partir de la fecha de su registro.

Importante: En caso de tratarse de prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes el 31.08.19 y que no fueron liquidados en el mercado local de cambio se requerirá la conformidad previa del BCRA

SEGUIMIENTO DE LAS NEGOCIACIONES DE DIVISAS POR EXPORTACIONES DE BIENES

1. Operaciones comprendidas

Este seguimiento comprende a todas las exportaciones de bienes cuya oficialización se haya concretado a partir del 02.09.19 y que hayan obtenido el pertinente cumplido de embarque aduanero, excepto las operaciones aduaneras que se detallan en el punto 2.5.17 de la norma.

Importante: Independientemente de que una exportación sea considerada como exceptuada del seguimiento, si el exportador recibiera cobros por tal exportación, éstos también se encontrarán alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación de divisas.

2. Entidad nominada por el exportador

Por cada operación de exportación, **el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento.** La misma puede ser modificada en los casos contemplados en la normativa:

- A voluntad, si no ha vencido el plazo de cobro.
- Cuando la Entidad haya optado por no operar en COMEX.

3. Sistema SECOEXPO

Permitirá que la entidad tome conocimiento de los permisos de embarque para los cuales han sido designados por un exportador. Las entidades tendrán acceso a la información disponible en AFIP.

Importante: Si el exportador considera que existen errores en la forma en que un permiso de embarque ha sido reportado en el sistema SECOEXPO, deberá tramitar la correspondiente rectificación directamente ante la AFIP.

4. Responsabilidades de la entidad nominada para el seguimiento del permiso.

- · Determinación del monto a ingresar y liquidar.
- · Determinación del plazo para el ingreso y liquidación de las divisas. En el caso que una exportación esté compuesta por distintos productos, el plazo aplicable será aquel que representa una mayor proporción del valor FOB total de la exportación.
- · Registro de las imputaciones al seguimiento del permiso:
 - 1- Cobros de exportaciones de bienes registrados en el mercado de cambios
 - 2- Aplicación de las divisas provenientes del cobro de la exportación de bienes

admitidos por esta normativa.

- 3- Otras imputaciones admitidas en el cumplimiento del seguimiento.
- · Otras imputaciones admitidas en el cumplimiento del seguimiento, se encuentran enumeradas en el punto 2.5 de la norma
- · Emisión de la certificación de cumplido.
- · Denuncia de incumplido.
- · Actualización y cierre de la denuncia de incumplido.
- · Certificación de "Incumplido en gestión de cobro".
- · Ampliaciones de plazo de vencimiento del permiso.

5. Otras imputaciones admitidas en el cumplimiento del seguimiento

La entidad podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque cuando cuente con los elementos que le permitan considerar que la operación se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en los puntos 2.5.1. al 2.5.17. (Por ejemplo: gastos bancarios, mercadería rechazada, faltantes, mermas, etc.) y se verifiquen las condiciones previstas en cada caso.

Importante: La documentación utilizada para certificar el concepto y monto de las divisas imputado en cada caso deberá quedar archivada en la entidad a disposición del BCRA.

6. Reportes de las entidades en el seguimiento.

Las entidades encargadas del seguimiento deberán cumplimentar los reportes de información que se establezcan a través de las normas de procedimiento complementarias.

SEGUIMIENTO DE ANTICIPOS Y OTRAS FINANCIACIONES DE EXPORACIÓN DE BIENES.

1. Operaciones comprendidas:

A. Todas las liquidaciones de divisas en el mercado de cambios a partir del 02.09.19 que correspondan a cobros de anticipos, prefinanciaciones u otras financiaciones para las cuales se admita la aplicación de divisas de cobros de exportaciones.

B. Prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones pendientes al 31.08.19 que fueron otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.

- C. Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31.08.19 que fueron liquidados en el mercado local de cambios y para los cuales el exportador solicite su aplicación a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19.
- D. Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31.08.19 que no fueron liquidados en el mercado local de cambios para los cuales el exportador solicite su aplicación a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19.
- E. Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.19 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones y para los cuales el exportador solicite su aplicación a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19.

2. Entidad nominada por el exportador

Por cada operación comprendida el exportador deberá seleccionar una entidad como responsable de su seguimiento. Esta entidad será la única responsable de emitir los certificados de aplicación que habilitan que los cobros de exportaciones puedan ser imputados a los permisos correspondientes.

El BCRA efectuó ciertas aclaraciones respecto del seguimiento en otros casos, en el punto 3.2 de la norma.

3. Certificaciones de aplicación de cobros de exportaciones

A solicitud del exportador, la entidad encargada del seguimiento emitirá las certificaciones de aplicación en la medida que se verifiquen las condiciones previstas en los puntos 3.3.1. al 3.3.7.de la norma.

La entidad deberá dejar registradas las certificaciones de aplicación emitidas para cada una de las operaciones bajo su seguimiento.

Certificará en los siguientes casos (condiciones, plazos, autorizaciones, etc):

- A) Anticipos y prefinanciaciones del exterior liquidados en el mercado de cambios a partir del 02.09.19 y prefinanciaciones locales.
- B) Anticipos y prefinanciaciones del exterior pendientes al 31.08.19 que fueron liquidados por el mercado local de cambios.
- C) Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31.08.19 no liquidados en el mercado local de cambios.
- D) Posfinanciaciones del exterior por descuentos y/o cesiones de créditos a la exportación.
- E) Posfinanciaciones de entidades financieras locales por descuentos y/o cesiones.
- F) Financiaciones de entidades financieras locales a importadores del exterior.

G) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.19 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones para los cuales el exportador ha solicitado su aplicación a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19

4. Fecha de aplicación de divisas

Estará dada por la fecha de efectiva cancelación del concepto al cual se aplicaron las divisas de cobros de exportaciones.

5. Datos mínimos que conforman la certificación

La certificación de aplicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- · CUIT y denominación del exportador,
- · Fecha de emisión de la certificación,
- · Permiso de embarque al cual corresponden los cobros aplicados,
- · Fecha de aplicación,
- · Tipo de operación cancelada,
- · Concepto que se canceló (capital y/o interés),
- · Moneda y monto de la aplicación imputada al mismo.

Los montos deberán estar expresados en la moneda que oportunamente fue liquidada por el mercado de cambios.

6. Otras circunstancias que reduzcan el monto pendiente de aplicación

La entidad deberá también registrar en sus bases de datos cualquier otra circunstancia de la que tome conocimiento y que implique una reducción del monto del principal adeudado y disponible para aplicación, no derivada de la aplicación de cobros de exportación de bienes, como ser:

- · Cancelación de prefinanciaciones con aplicación de anticipos,
- · Cancelaciones concretadas con la aplicación de servicios,
- Devolución de financiaciones del exterior a través del mercado de cambios, condonación del acreedor, etc.

7. Operaciones cursadas por el Sistema de Monedas Locales

En el caso de anticipos cursados por el SML a partir del 02.09.19, la entidad en la cual se le acreditaron los fondos al exportador **deberá asumir** el "Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes" tomando como monto ingresado el monto en moneda nacional acreditado en la cuenta del exportador.

8. Cumplimiento del régimen informativo del BCRA

La entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones dadas a conocer por el régimen informativo asociado a este seguimiento.

Consultá la Comunicación completa ingresando en la página del B.C.R.A. http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6788.pdf